



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 049

Fecha: 19/03/2021

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 018 2013 00150 01	Ejecutivo Singular	ROBINSON JULIAN ARIAS ARDILA	EFRAIN GUILLERMO BUITRAGO GARZON	Auto suspende proceso ORDENAR la interrupcion de la presente actuacion procesal. // ORDENAR citar a la parte demandada MARIA E. GARZON, HELENA BUITRAGO GARZON, EDGAR URIEL GONZALEZ MUÑOZ y EFRAIN GUILLERMO BUITRAGO GARZON para que en el termino de (5) dias sgts procedan a designar un nuevo apoderado judicial. // Requerir a la parte demandante (...) para que sirva informar si tiene conocimiento de los correos electronicos de las partes demandadas. (CJG)	18/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 019 2014 00513 01	Ejecutivo Singular	CANAPRO O.C.	ANA INES CAMPOS PEÑUELA	Auto de Tramite Tengase en cuenta la autorizacion allegada en el escrito que antecede por el representante legal de la parte demandante, quien faculta al señor JHONNY SCHNEIDER CARVAJAL CUELLAR como director de CANAPRO C.A.C. (VIRTUAL). (CJG)	18/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2016 00656 01	Ejecutivo Singular	BACKOFFEN INDUSTRIA E.U.	GUSTAVO ALFONSO SEGURA HERNANDEZ	Auto de Tramite se procede a reconocer personería al profesional del derecho JUAN SEBASTIAN MANOSALVA GONZALEZ, como apoderado judicial del demandado ROBERTO ENRIQUE RODRIGUEZ RUIZ. // 2. Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el abogado de la parte ejecutada y detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena que se remita el enlace correspondiente al correo electrónico. (CJG)	18/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2017 00036 01	Ejecutivo Singular	COMFENALCO SANTANDER	OSCAR ESPARZA ANCHICOQUE	Auto Pone en Conocimiento el contenido de las notas devolutivas del BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO BBVA. (VIRTUALES). (CJG)	18/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 020 2017 00116 01	Ejecutivo Singular	SALA DE VENTAS S.A.S	GRUPO RIOFF SAS	Auto de Tramite ACPETAR la cesion de credito. // NOTIFICAR por estado a la parte demandada la cesion de credito a la que se hace referencia. // El Despacho se abstiene a darle tramite al acto de apoderamiento por no cumplir con lo previsto en el art 5 del Dcto 806 del 2020. (VIRTUAL). (CJG)	18/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2017 00162 01	Ejecutivo Singular	MEGAPLAN SA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CONSORCIO COMERCIALES	AMANDA LEON ORTEGA	Auto tiene en cuenta abono Tal y como se aplica por la parte actora, tengase en cuenta la sgt relacion de abonos reportados en memorial que antecede. (VIRTUAL). (CJG)	18/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2017 00331 01	Ejecutivo Singular	COPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS ALMAREN SA LTDA COOALMAREN SA	LILIANA TRIGOS RODRIGUEZ	Auto tiene en cuenta abono Tal y como se solicita por la parte actora, tengase en cuenta los abonos reportados en los memoriales que anteceden. (VIRTUAL). (CJG)	18/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2017 00554 01	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	MARIA ISABEL LANDAZABAL BASTOS	Auto aprueba remate //Ordena remisión de copias (AG)	18/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2017 00577 01	Ejecutivo Singular	COOALMAREN SA- COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS	NATDARE MARIA SANCHEZ ANGEL	Auto Pone en Conocimiento El contenido de las notas devolutivas del BANCO BOGOTA. BANCO GNB SUDAMERIS. BBVA. BANCO CAJA SOCIAL y COOPCENTRAL. quienes informan que la parte demandada no figura con cuentas financieras, no son titulares de dineros en el banco, las cuentas presentan saldos inembargables o no presentan vinculacion comercial vigente. (VIRTUAL). (CJG)	18/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2017 00577 01	Ejecutivo Singular	COLOMBIANA DE INVERSIONES AGRICOLAS SAS	ELBA ANALLY SIACHOQUE ARCHILA	Auto tiene en cuenta abono Tengase en cuenta el abono realizado por la parte demandada para el dia 01/12/2020. (VIRTUAL). (CJG)	18/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 003 2018 00216 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	LUZ MARINA VERGEL LINDARTE	Auto Ordena Remisión de Expediente DIGITALIZADO ante el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, en donde se adelanta el trámite de reorganización de la parte demandada LUZ MARINA VERGEL LINDARTE, causa que se identifica con la radicación No. No. 68001-31-03-003-2020-00238-00, con el fin de que la obligación que aquí se ejecuta sea tenida en cuenta al momento de la calificación y graduación de los créditos adquiridos por la deudora. (P.V) (ANAQUEL PROVISIONAL/MENOR CUANTIA) (AG)	18/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2018 00237 01	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A.	MARIELA BARAJAS PEÑA Y OTROS	Auto termina proceso por Pago DECRETAR la terminacion del proceso por pago total de la obligacion. // CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de l apresente accion. // NO ACCEDER a la renuncia del termino de ejecutoria. (VIRTUAL/MINIMA). (CJG)	18/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2018 00414 01	Ejecutivo Singular	WILLIAM GUSTAVO CADENA TELLEZ	LIBIA RIATIGA GOMEZ	Auto de Tramite En atencion a la solicitud presentada por el abogado de la parte demandante, el Despacho le coloca de presente que debara estarse a lo resuelto en el numeral 2 del auto proferido el 28/01/2021. // Pongase en conocimiento de la parte actora el contenido del oficio remitido por el Banco Itau. (CJG)	18/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2018 00615 01	Ejecutivo Singular	CLINICA DE LLANTAS Y RINES LTDA	HERNAN PABON PEREZ	Auto Pone en Conocimiento el contenido del documento remitido por la EPS SALUD TOTAL. // el Despacho le coloca de presente al abogado de la parte actora que los oficios que comunican la medida cautelar fueron remitidos. (VIRTUALES). (CJG)	18/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2019 00015 01	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	ELIZABETH GOMEZ NUEÑEZ	Auto suspende proceso ORDENAR la SUSPENSION por (6) meses desde el 01/03/2021 dentro de este proceso ejecutivo que es adelantado por VICTOR HUGO BALAGUERA REYES. // ORDENAR cancelar la orden de embargo, inmovilizacion y secuestro decretado dentro de la presente accion sobre el vehiculo identificado con placa BIN.08D. // REQUERIR al demandado JAIRO ANDRES MEDINA. // se abstiene dela entrega de vehiculo. // REQUIERE a la parte demandante. (VIRTUAL) (CJG)	18/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 004 2019 00065 01	Ejecutivo Singular	COOPCENTRAL LTDA	ENID JOHANNA HERNANDEZ BLANCO	Auto suspende proceso ORDENAR la SUSPENSION hasta el 21/01/2022, dentro de este proceso ejecutivo. // Vigilese los terminos por Secretaria. (VIRTUAL). (CJG)	18/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2019 00097 01	Ejecutivo Singular	GRANDES LLANTAS SAS	JOSE EXCELINO ARIZA HERNANDEZ	Auto Pone en Conocimiento El contenido del documento remitido por EPS SURA a traves del cual atiende lo ordenado en el auto del 28/01/2021. // El contenido de la nota devolutiva de BANCOLOMBIA. // El contenido de la nota devolutiva de BBVA. // El contenido de la nota devolutiva de COOPCENTRAL. // El contenido de la nota devolutiva de ITAÚ. (VIRTUAL). (CJG)	18/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2019 00111 01	Ejecutivo Singular	JOHANNA MARGRETH LAMUS AMAYA	MARTHA CECILIA GARCIA BOHORQUEZ	Auto Pone en Conocimiento el contenido del oficio que antecede remitido por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA. // Atendiendo los poderes de ordenacion e instruccion, el Despacho considera pertinente requerir a las partes para que presenten la liquidacion de credito actualizada. (VIRTUAL). (CJG)	18/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/03/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO
LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J18-2013-0150-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándosele que el día de hoy se tuvo conocimiento que el abogado de la parte demandada presenta una sanción disciplinaria desde el 05/08/2020 al 05/08/2021. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de marzo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

Sería del caso proseguir con la actuación procesal adelantada dentro de este proceso ejecutivo, si no fuera porque el Despacho advierte que el abogado que patrocina los intereses de la parte demandada conformada por los señores **MARIA E. GARZON, SONIA HELENA BUITRAGO GARZÓN, EDGAR URIEL GONZALEZ MUÑOZ y EFRAIN GUILLERMO BUITRAGO GARZON**, presenta una sanción disciplinaria desde el 05/08/2020 al 05/08/2021, según se puede detallar en el certificado de antecedentes disciplinarios vigente que obra dentro de las diligencias. Lo cual conduce a que se genere una interrupción del proceso siguiendo lo reglado en el numeral 2º del artículo 159 del C.G.P.

Por lo anterior expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la interrupción de la presente actuación procesal, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR citar a la parte demandada **MARIA E. GARZON, SONIA HELENA BUITRAGO GARZÓN, EDGAR URIEL GONZALEZ MUÑOZ y EFRAIN GUILLERMO BUITRAGO GARZON** para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto procedan a designar un nuevo apoderado judicial. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

TERCERO: Requerir a la parte demandante para que en el término de ejecutoria de esta decisión se sirva informar si sabe o tiene conocimiento de los correos

electrónicos que corresponden a la parte demandada, con el fin de que se cumpla lo ordenado en el numeral 2° de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 49 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE MARZO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Ram. Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J19-2014-00513-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante faculta al señor Jhonny Schneider Carvajal, quien funge como director de CANAPRO C.A.C. Bucaramanga para que sean expedidos a su nombre los títulos judiciales que obren a favor de las presentes diligencias. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de marzo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

Téngase en cuenta la autorización allegada en el escrito que antecede por el representante legal de la parte demandante, quien faculta al señor **JHONNY SCHNEIDER CARVAJAL CUELLAR** como director de **CANAPRO C.A.C. BUCARAMANGA** para que sean expedidos a su nombre los títulos judiciales que obren a favor de dicho extremo procesal dentro de las presentes diligencias, con ocasión a lo ordenado en el numeral 4º del auto del 11/09/2020. Procédase por el Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal a tener en cuenta la autorización en mención, siempre y cuando se verifique que no existan embargos de crédito o cautela sobre los títulos judiciales que afecten el derecho de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.049 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE MARZO DE 2021

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL)

RADICADO: J12-2016-0656-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el demandado solicita que se le envíe el link para acceder al proceso virtual. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de marzo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

1. Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede por la parte demandada, el Despacho le coloca de presente a este sujeto procesal ya se encuentra notificado del mandamiento de pago dictado dentro de la presente ejecución, a través de curador *ad-litem*.

2. Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte ejecutada y detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente al correo electrónico anca.segura@gmail.com para que se pueda tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 49 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE MARZO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J19-2017-0036-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el abogado de la parte ejecutante solicita que se pongan en conocimiento las notas devolutivas de unos bancos. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de marzo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

Póngase en conocimiento de la parte ejecutante el contenido de las notas devolutivas del **BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL y BBVA**, quienes informan que la parte demandada no es titular de cuentas financieras, no presenta saldo embargable o tiene una cuenta inactiva, respectivamente.

NOTIFÍQUESE,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 49 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE MARZO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó un escrito de cesión del crédito. Asimismo se acercó un poder. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de marzo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

A través del escrito que antecede, el representante legal judicial de la entidad demandante **SALADEVENTAS.CO S.A.S** manifiesta al Juzgado que cede los derechos adquiridos en este proceso a **FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A.**, por tanto, el Despacho entra a decidir al respecto.

Pues bien, la cesión como se sabe es un contrato por medio del cual una de las partes (cedente) transfiere a la otra (cesionaria) sus derechos en una relación jurídica que puede ser un crédito, un contrato o un proceso.

El artículo 1960 del C.C., señala que la cesión no produce efectos contra el deudor ni contra terceros, mientras no haya sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

En aplicación de la anterior normatividad, tenemos para este caso en concreto que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago, lo cual conllevó a que por auto de fecha **07/05/2018** se ordenara proseguir con la ejecución.

En consecuencia, estando ya notificada la parte ejecutada, el Despacho procederá a aceptar la cesión del crédito que hace la entidad **SALADEVENTAS.CO S.A.S** sin que sea necesario notificar al demandado de dicho negocio jurídico de una manera distinta a la prevista en el artículo 295 del C.G.P, pues como lo tiene sentado la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga:

“Analizados los anteriores aspectos, es fácil concluir que la cesión efectuada respecto de la obligación que se cobra en el presente asunto, se trata de una cesión de crédito, por lo que no le era dable a la Juez de primera instancia requerir a la parte pasiva de la ejecución para que expresara su aceptación frente a dicho tema, ni mucho menos negar el reconocimiento de la calidad de cesionario de la apelante GRUPO CONSTRUCTORES ALIADOS S.A.S., pues como ya

se explicó en párrafos anteriores, el nuevo acreedor de la obligación no está obligado a notificar el contrato de cesión celebrado con la acreedora inicial, ni mucho menos su calidad de cesionario estar supeditada al asentimiento del ejecutado, ya que el objeto de la cesión no fueron los derechos litigiosos, sumado a que con la mera notificación de la aceptación de la cesión dentro del proceso, es suficiente para que el deudor se dé por enterado que en adelante está llamado a cancelar su obligación frente al nuevo sujeto procesal, que entró a suplir el lugar del demandante dentro de la ejecución.”¹.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que hace **SALADEVENTAS.CO S.A.S** a favor de **FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A,** respecto de este proceso ejecutivo, en el estado, términos y condiciones que actualmente se encuentra.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estados a la parte demandada la cesión del crédito a la que se hace referencia en el numeral anterior.

TERCERO: Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el Despacho se abstendrá de darle trámite al acto de apoderamiento allegado por ahora, toda vez que éste no cumple con lo previsto en el art. 5 del Decreto 806 del 2020, en razón a que el poder no fue remitido desde la dirección del correo electrónico que tiene el cesionario **FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A.** inscrito en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 049 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE MARZO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

¹ MAGISTRADO SUSTANCIADOR DR. RAMÓN ALBERTO FIGUEROA ACOSTA. Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil quince (2015). RADICACIÓN N°: 68001-31-03-008-2012-00125-01 (149/2015)

PROCESO EJECUTIVO(VIRTUAL)
RADICADO: J07-2017-0162-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el escrito por medio del cual la parte demandante informa un abono a la obligación por la parte demandada. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de marzo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

Tal y como se solicita por la parte actora, téngase en cuenta la siguiente relación de **ABONOS** reportados en memorial que antecede, los cuales serán primeramente imputado a costas procesales y a los intereses al momento de actualizar la liquidación del crédito al tenor de lo previsto en el artículo 1653 del Código Civil.

Abril 01/19	\$ 364.871,00	Abril 09/19	\$ 59.398,00
Abril 30/19	\$ 339.421,00	May 10/19	\$ 84.854,00
May 31/19	\$ 313.958,00	Jun 14/19	\$110.310,00
Jun 30/19	\$ 424.268,00	Jul 31/19	\$ 237.590,00
Ago 13/19	\$ 186.678,00	Sep 09/19	\$ 424.268,00
Oct 09/19	\$ 169.707,00	Oct 12/19	\$ 254.561,00
Nov 07/19	\$ 186.678,00	Nov 15/19	\$ 237.590,00
Dic 14/19	\$ 424.268,00	Ene 04/20	\$ 424.268,00
Feb 14/20	\$ 254.561,00	Feb 15/20	\$ 169.707,00
Mar 27/20	\$ 55.155,00	Mar 31/20	\$ 212.134,00
May 04/20	\$ 212.134,00	May 18/20	\$ 212.134,00
Jun 02/20	\$ 212.134,00	Jun 16/20	\$ 212.134,00
Jun 30/20	\$ 212.134,00	Ago 01/20	\$ 212.134,00
Sep 02/20	\$ 424.268,00	Oct 02/20	\$ 186.678,00
Oct 06/20	\$ 169.707,00	Oct 22/20	\$ 67.883,00
Nov 30/20	\$ 210.437,00		

NOTIFÍQUESE,

IVAGS

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.49 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE MARZO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J09-2017-0331-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el escrito por medio del cual la parte demandante informa un abono a la obligación por la parte demandada. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de marzo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

Tal y como se solicita por la parte actora, téngase en cuenta los **ABONOS** reportados en los memoriales que anteceden por la suma de **(\$400.000.00)** generados para los días 16/12/2020 y 24/02/2021, los cuales serán primeramente imputados a costas procesales y a los intereses al momento de actualizar la liquidación del crédito al tenor de lo previsto en el artículo 1653 del Código Civil.

Rama Judicial
NOTIFÍQUESE, de la Judicatura
República de Colombia

IVAGS

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 49 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE MARZO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J025-2017-00554-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por proveerse acerca de la aprobación del remate que fue practicado el día 04/03/2021 dentro de este proceso. Al igual, se debe precisar que la rematante **JENNY SOFIA CACERES RIVERO** aportó mediante correo electrónico unos recibos escaneados que acreditan el pago de lo ordenado en la audiencia remate. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de marzo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2.021).

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo con garantía real, a fin de decidir conforme lo dispuesto en el artículo 455 del C.G.P, sobre la aprobación del remate y adjudicación del vehículo subastado para el día 04/03/2021, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El día 04/03/2021, tuvo lugar en el Juzgado la audiencia de remate del siguiente bien mueble:

Vehículo de placa **IRQ-463**, radicado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga (Santander), marca KIA, clase AUTOMOVIL, línea PICANTO EX, tipo de carrocería HATCH BACK, modelo 2016, color BLANCO, No. motor G4LAFP141115, chasis KNABX512BGT212832.

El anterior bien mueble fue adjudicado a la señora **JENNY SOFIA CACERES RIVERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.556.945 quien hizo postura por la suma de **(\$20.315.000,00)**. Dentro de la oportunidad establecida en el artículo 453 del C.G.P, y teniendo en cuenta la constancia que precede a este auto, la parte rematante allegó el pago del 5% equivalente a **(\$1.015.750,00)** –Fl. 99, Cd. 2-, con destino al Consejo Superior de la Judicatura (art. 7, Ley 11 de 1987 modificado por el art. 12, Ley 1743 de 2014) y el recibo por concepto de retención en la fuente por la suma de **(\$203.150,00)** –Fl. 100, Cd. 2-, por el 1% del valor del remate para impuestos nacionales ante la DIAN; finalmente aportó el comprobante de la consignación judicial realizada a favor de este Juzgado por la suma de

(\$8.715.000.00), correspondiente al pago del saldo de la oferta realizada al momento de la subasta.

Como se reunieron las formalidades prescritas por la ley para hacer el remate del vehículo y la parte rematante cumplió con las obligaciones de pagar dentro de la oportunidad legal, es del caso impartirle aprobación a la venta forzada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455 del C.G.P.

Cabe mencionar que el valor por el que se adjudicó el mueble (\$20.315.000.00), es inferior al valor de las sumas de las liquidaciones -crédito y costas- que hasta ahora se han realizado en el proceso, debiéndose imputar el valor de la venta, siguiendo la ley sustancial (art. 2488 y S.S del C.C.).

Finalmente, conforme a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 455 del C.G.P, se ordena devolver a la rematante **JENNY SOFIA CACERES RIVERO** la suma que tuvo que cancelar por concepto de retención en la fuente, es decir, (\$203.150,00); entrega que estará supeditada a la existencia de dineros en este proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el remate practicado por el Juzgado para el día 04/03/2021, en el cual se **ADJUDICÓ** en la suma de (\$20.315.000.00) a la señora **JENNY SOFIA CACERES RIVERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.556.945, el bien mueble identificado como "*Vehículo de placa IRQ-463, radicado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bucaramanga (Santander), marca KIA, clase AUTOMOVIL, línea PICANTO EX, tipo de carrocería HATCH BACK, modelo 2016, color BLANCO, motor G4LAFP141115, chasis KNABX512BGT212832*".

SEGUNDO: ORDENAR cancelar el embargo y la inmovilización del vehículo rematado, asimismo se dispone el levantamiento del secuestro practicado.

TERCERO: ORDENAR inscribir el remate del rodante y de este auto ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bucaramanga (Santander). Librese el oficio respectivo.

CUARTO: EXPÍDASE a la rematante copia del acta de remate y de este auto para que sean registrados y protocolizados; copia de la inscripción de esta decisión ante la Oficina de Tránsito respectiva se deberá allegar al expediente.

QUINTO: ORDENAR cancelar el gravamen prendario que recae sobre el vehículo de placa **IRQ-463** constituido a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** Líbrese el oficio respectivo.

SEXTO: LÍBRESE comunicación al secuestre **IVÁN ENRIQUE VELANDIA AFANADOR**, haciéndole saber que han cesado sus funciones y, en consecuencia, proceda a hacer entrega inmediata del vehículo de placa **IRQ-463** dejado bajo su custodia, a través de la diligencia de secuestro surtida el 04/12/2019, a la rematante **JENNY SOFIA CACERES RIVERO**. Además, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la comunicación respectiva rinda cuentas de su gestión.

SÉPTIMO: Téngase en cuenta al momento de actualizar la liquidación del crédito, el valor por el que se adjudicó el vehículo rematado (**\$20.315.000.00**).

OCTAVO: ORDENAR devolver a la rematante **JENNY SOFIA CACERES RIVERO** la suma que tuvo que cancelar por concepto de retención en la fuente, es decir, (**\$203.150,00**); entrega que estará supeditada a la existencia de dineros en este proceso.

NOVENO: Por el Centro de Servicios, remítase copia de los documentos solicitados por la rematante **JENNY SOFIA CACERES RIVERO** relacionados en el memorial que antecede.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.049 que se ubica en un lugar público de la Secretaría del Centro de Servicios de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE MARZO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J07-2017-0577-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que unos bancos se pronunciaron acerca de la medida cautelar dictada. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de marzo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento de la parte ejecutante en su orden el contenido de las notas devolutivas del **BANCO BOGOTÁ, BANCO GNB SUDAMERIS, BBVA, BANCO CAJA SOCIAL** y **COOPCENTRAL**, quienes informan que la parte demandada no figura con cuentas financieras, no son titulares de dineros en el banco, las cuentas presentan saldos inembargables o no presentan vinculación comercial vigente.

2. Teniendo en cuenta lo informado por el **BANCO BOGOTÁ** en su correo electrónico del 28/01/2021, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a dicha entidad financiera colocándole de presente que debe proceder a dar cumplimiento inmediato a lo comunicado en el oficio circular No. 0096 del 19/01/2021 que le comunicó el dictado de una medida cautelar. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese el oficio respectivo y remítase a su destinatario.

3. En razón a la petición elevada por el abogado de la parte ejecutante, el Despacho le coloca de presente que los oficios que comunican la medida cautelar dictada en el auto anterior, se procedieron a remitir a sus destinatarios, entre ellos, el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** por la Secretaría del Centro de Servicios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVAGS

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 49 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE MARZO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Ram. Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL)
RADICADO: J20-2017-0577-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándose que de la parte demandante comunica un abono realizado. Sírvese proveer. Bucaramanga, 18 de marzo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

Tal y como se solicita por la parte demandante, téngase en cuenta el **ABONO** realizado por la parte demandada para el día 01/12/2020 en la suma de **(\$500.000,00)**, el cual será previamente imputado a las costas procesales y los intereses al momento de actualizar la liquidación del crédito al tenor de lo previsto en el artículo 1653 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE,

Consejo Superior de la Judicatura

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.49 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del 19 DE MARZO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J003-2018-00216-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándose acerca del memorial que precede remitido por la abogada que suscribe el memorial en nombre de la deudora y promotora **LUZ MARINA VERGEL LINDARTE**, quien informa que la mencionada demandada entró en un proceso de reorganización ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de marzo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

Sería del caso proseguir con el trámite de esta acción ejecutiva promovida por el **BANCO DE OCCIDENTE**, en contra de **LUZ MARINA VERGEL LINDARTE**, si no se observara por el Despacho que la demandada en cuestión inició ante el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** un trámite de reorganización bajo el radicado No. 68001-31-03-003-2020-00238-00, regido, entre otros, por las disposiciones de la Ley 1116 de 2006, el cual fue admitido para el día 11/02/2021, según consta en el documento electrónico que antecede.

Puestas así las cosas, se dará acatamiento a lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 que establece: *“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno. El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará*

aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta (...)”.

De tal suerte, que al haberse promovido demanda ejecutiva en contra de la demandada **LUZ MARINA VERGEL LINDARTE**, con anterioridad al proceso de reorganización, la presente causa será remitida ante el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** para que sea incorporada al trámite para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del concurso en lo que versa a bienes sujetos de registro, en donde se determinará si las cautelas decretadas siguen vigentes o si deben levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada, tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 20 de la ley 1116 de 2006.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte demandante la admisión del proceso de reorganización en los términos de la Ley 1116 de 2006 frente a la demandada **LUZ MARINA VERGEL LINDARTE** que se sigue ante el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** bajo el radicado No. 68001-31-03-003-2020-00238-00, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR que una vez se encuentre ejecutoriada esta decisión sea enviado el presente expediente digitalizado ante el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, en donde se adelanta el trámite de reorganización de la parte demandada **LUZ MARINA VERGEL LINDARTE**, causa que se identifica con la radicación No. No. 68001-31-03-003-2020-00238-00, con el fin de que la obligación que aquí se ejecuta sea tenida en cuenta al momento de la calificación y graduación de los créditos adquiridos por la deudora. Procédase por el Centro de Servicios.

TERCERO: Colocar de presente que las medidas cautelares quedarán a disposición del trámite de reorganización que se adelanta ante el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, en donde se determinará si esa clase de cautelas decretadas siguen vigentes o si deben levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en

cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada, tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 20 de la ley 1116 de 2006. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a expedir los oficios respectivos.

CUARTO: ORDENAR oficiar al **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** con destino al proceso que allí se tramita bajo la radicación No. 2017-00715-00, informándosele que la demandada **LUZ MARINA VERGEL LINDARTE** fue admitida en un proceso de reorganización en los términos de la Ley 1116 de 2006 ante el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** y, por tanto, las medidas cautelares deberán quedar a disposición de dicha actuación, por tanto, no se podrán colocar bienes a su disposición con ocasión del embargo de remanente comunicado con el oficio No. 2749 del 24/07/2019.

QUINTO: Contra esta decisión no se podrá interponer recurso alguno, siguiendo lo ordenado en el inciso 2º del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.049 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE MARZO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

**PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)
RADICADO: J029-2018-00237-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de marzo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

En el memorial que antecede la apoderada judicial de la parte demandante, quien ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento concedido solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: NO ACCEDER a la renuncia del término de ejecutoria del presente auto solicitada por la parte demandante, en virtud de lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 049 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE MARZO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

YAGC

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL)
RADICADO: J25-2018-00414-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita medidas cautelares. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de marzo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

1. En atención a la solicitud presentada por el abogado de la parte demandante, el Despacho le coloca de presente que deberá estarse a lo resuelto en el numeral 2º del auto proferido el 28/01/2021, a través del cual se dispuso: "(...) *Respecto de las otras entidades financieras, el Despacho se abstendrá de decretar la medida cautelar pretendida por la parte actora, toda vez que la misma ya fue dictada en auto proferido el 11/07/2018*". Es de resaltar, que dicha providencia se encuentra ejecutoriada y en firme. Además, no sobra precisar, que la medida cautelar dictada que fue dirigida en su momento a unas entidades financieras, quedó registrada ante las mismas, según lo dispuesto en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, por ello, una vez exista saldo disponible embargable deberá colocarse a disposición de este diligenciamiento las sumas de dinero correspondientes, so pena de la sanción prevista en la ley procesal. Ahora, en caso de estar al tanto de alguna cuenta bancaria, en especial, por la parte ejecutante que no se haya embargado dentro de este proceso, dicho extremo procesal deberá denunciarla conforme los parámetros previstos en el inciso final del artículo 83 del C.G.P.

2. Póngase en conocimiento de la parte actora el contenido del oficio remitido por el **BANCO ITAU**, quien informa: "*nos permitimos manifestarle que el (los) demandado (s), no poseen ningun vinculo comercial o se encuentra (n) sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto no es posible acatar la medida de embargo*".

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 049 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE MARZO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J05-2018-0615-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la **E.P.S SALUDTOTAL** se pronunció acerca del requerimiento ordenado en el auto que precede. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de marzo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por la **E.P.S SALUDTOTAL**, a través del cual atiende lo ordenado en el auto que antecede, colocando de presente que el demandado **HERNAN PABON PEREZ** se encuentra vinculado a esa empresa por medio de **A S CONSTRUCTORES S.A.S** identificado con el Nit. 901078414.
2. Atendiendo la solicitud que antecede, el Despacho le coloca de presente al abogado de la parte actora que los oficios que comunican la medida cautelar dictada en el auto anterior fueron remitidos a sus destinatarios por la Secretaría del Centro de Servicios, tal y como lo regla el Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE,

IVAGS

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 49 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE MARZO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL)
RADICADO: J01-2019-00015-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que los sujetos procesales solicitan la suspensión del proceso. Sirvase proveer. Bucaramanga, 18 de marzo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2.021).

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte la demandante y los demandados **JAIRO ANDRES MEDINA BUITRAGO** y **ELIZABETH GOMEZ NUÑEZ**, el Despacho considera que se encuentran configurados los presupuestos para ordenar la suspensión de la actuación procesal en los términos señalados en dicha deprecación.

En efecto, la solicitud planteada por las partes se encuentra esencialmente regulada en el numeral 2º del artículo 161 del C.G.P, el cual estipula lo siguiente:

“Artículo 161. Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.”

A partir de la norma en cita, se verifica que en el presente asunto la solicitud de suspensión del proceso suscrita por el vocero judicial de la parte demandante el demandado en cuestión, resultando procedente habida cuenta que se ha pedido por un tiempo determinado de común acuerdo entre todos los sujetos procesales, a través de un escrito. Ahora bien, es cierto que la solicitud de suspensión del proceso siguiendo lo estipulado en el artículo 161 del C.G.P, se debe de formular antes de dictarse la sentencia respectiva, y en este caso ya existe el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, cuyos efectos son similares a la primera providencia que se evoca. Sin embargo, también no menos cierto es que el auto que ordena proseguir con la ejecución no pone fin al proceso ejecutivo, el cual sólo se termina bien sea por decisión de la parte actora, por alguna forma anormal de terminación del litigio o con la venta de los bienes embargados a la parte ejecutada. De tal modo, que es

pertinente la suspensión del proceso de cobro, luego de proseguirse con la etapa de la ejecución forzada, como sucede en este caso, ya que la causa ejecutiva no finiquita con la expedición de la sentencia.

En tal orden de ideas, el Despacho encuentra que se dan los presupuestos procesales para que la solicitud de suspensión de la actuación procesal sea acogida.

Adicionalmente, las partes acordaron el levantamiento de la medida de embargo del vehículo de placa **BIN-08D** de propiedad del demandado **JAIRO ANDRES MEDINA BUITRAGO**, por ser procedente se ordenará levantar dicha cautela. Ahora, vale precisar, que aún el rodante en cuestión no ha sido puesto a disposición de este estrado por la autoridad policial. De ahí, que el Despacho se abstenga de resolver acerca de la entrega del velocípedo hasta tanto se tenga certeza de que el acto de inmovilización se produjo.

En cuanto al abono reportado por la parte demandante, el Despacho considera pertinente requerir a dicho extremo procesal para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva suministrar la fecha en que se produjo el abono por la suma de **(\$400.000.00)**, a efecto de hacer las imputaciones correspondiente al crédito en el respectivo periodo.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la **SUSPENSIÓN** por seis (6) meses desde el 01/03/2021 dentro de este proceso ejecutivo que es adelantado por **VÍCTOR HUGO BALAGUERA REYES**, en contra de **JAIRO ANDRES MEDINA BUITRAGO** y **ELIZABETH GOMEZ NUÑEZ**, siguiendo lo establecido en el numeral 2º del artículo 161 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR cancelar la orden de embargo, inmovilización y secuestro decretado dentro de la presente acción sobre el vehículo identificado con la placa **BIN-08D**. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición el bien desembargado a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición y remisión de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: REQUERIR al demandado **JAIRO ANDRES MEDINA BUITRAGO** para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin

de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

CUARTO: ABSTENERSE por ahora de resolver acerca de la entrega del vehículo embargado, por lo expuesto en la parte motiva de este proveimiento.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión informe la fecha en que se realizó el abono denunciado por la suma de **(\$400.000.00)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SMM

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 049 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE MARZO DE 2.021.

rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J004-2019-00065-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que las partes solicitan que se suspenda el proceso por un término determinado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de marzo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

Sería el caso proceder a reanudar las actuaciones en el presente proceso, tal y como se estableció en el auto anterior, si no fuera porque la parte ejecutante, a través de su abogada, y la demandada **ENID JOHANA HERNANDEZ BLANCO**, presentan nuevamente una solicitud de suspensión del proceso. Así entonces, el Despacho considera que se encuentran configurados los presupuestos para ordenar nuevamente la suspensión de la actuación procesal.

En efecto, la solicitud planteada por las partes se encuentra esencialmente regulada en el numeral 2º del artículo 161 del C.G.P, el cual estipula lo siguiente:

“Artículo 161. Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.”

A partir de la norma en cita, se verifica que en el presente asunto la solicitud de suspensión del proceso suscrita por la parte ejecutante y la parte demandada resulta procedente habida cuenta que se ha pedido por un tiempo determinado de común acuerdo entre todos los sujetos procesales a través de un escrito. Ahora bien, es cierto que la solicitud de suspensión del proceso siguiendo lo estipulado en el artículo 161 del C.G.P, se debe de formular antes de dictarse la sentencia respectiva, y en este caso ya existe el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, cuyos efectos son similares a la primera providencia que se evoca. Sin embargo, también no menos cierto es que el auto que ordena proseguir con la ejecución no pone fin al proceso ejecutivo, el cual sólo se termina bien sea por decisión de la

parte actora, por alguna forma anormal de terminación del litigio o con la venta de los bienes embargados a la parte ejecutada. De tal modo, que es pertinente la suspensión del proceso de cobro, luego de proseguirse con la etapa de la ejecución forzada, como sucede en este caso, ya que la causa ejecutiva no finiquita con la expedición de la sentencia.

En tal orden de ideas, el Despacho encuentra que se dan los presupuestos procesales para que la solicitud de suspensión de la actuación procesal sea acogida.

Por lo expuesto, **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la **SUSPENSIÓN** hasta el 21/01/2022 dentro de este proceso ejecutivo que es adelantado por **COOPCENTRAL**, en contra de **ENID JOHANA HERNANDEZ BLANCO**, siguiendo lo establecido en el numeral 2º del artículo 161 del C.G.P.

SEGUNDO: Por Secretaría vigílese los términos de la suspensión procesal decretada, y una vez superada esta situación ingrese la causa al Despacho para proveer acerca de lo establecido en el inciso final del artículo 163 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 49 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE MARZO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la **E.P.S SURA** y varias entidades financieras se pronunciaron acerca del requerimiento ordenado en el auto que precede. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de marzo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por la **E.P.S SURA**, a través del cual atiende lo ordenado en el auto del 28/01/2021, colocando de presente que el demandado **JOSE EXCELINO ARIZA HERNANDEZ** se encuentra vinculado a esa empresa por medio de **3 S S.A.S** identificada con el NIT. 900848385.
2. Póngase en conocimiento de la parte ejecutante el contenido de la nota devolutiva de **BANCOLOMBIA**, quien informa: 1. cuenta corriente: *"la medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos, que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho"*; 2. cuenta de ahorro: *"Con Embargos Anteriores"*.
3. Póngase en conocimiento de la parte ejecutante el contenido de la nota devolutiva de **BBVA**, quien informa: *"Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 29 del mes enero del año 2021, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario"*.
4. Póngase en conocimiento de la parte ejecutante el contenido de la nota devolutiva de **COOPCENTRAL**, quien informa: *"Al respecto nos permitimos comunicarle que, una vez consultada la información con el área encargada, nos indican que JOSÉ EXCELINO ARIZA HERNÁNDEZ con C.C 91292169 posee(n) una cuenta de ahorros con el Banco Cooperativo Coopcentral. Sin embargo, el saldo indicado se encuentra protegido por el beneficio de inembargabilidad establecido de*

conformidad con la carta circular No. 67 de 2020 de la Superintendencia Financiera de Colombia. En razón a lo anterior no es posible atender a su solicitud.”.

5. Póngase en conocimiento de la parte ejecutante el contenido de la nota devolutiva de **ITAÚ**, quien informa: “Nos permitimos manifestarle que el (los) demandado (s), no poseen ningun vinculo comercial o se encuentra (n) sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto no es posible acatar la medida de embargo”.

NOTIFÍQUESE,

IVAGS

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 49 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE MARZO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12 Magistratura

República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J09-2019-0111-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** convirtió unos títulos judiciales a favor de este proceso. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de marzo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio que antecede remitido por el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien conoció de este asunto, a través del cual comunica el contenido del siguiente auto:

Visto el reporte de títulos judiciales emitidos por el PORTAL WEB del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de conformidad con lo ordenado en el ACUERDO PSAA 13 9984 de 5 de septiembre de 2013, se ORDENA la CONVERSION de los títulos judiciales existentes en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho por valor de \$364.340 a favor de la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a las partes para que presenten la liquidación del crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE,

IVAGS

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 49 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE MARZO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224